

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0156-TRA-PI

SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA
DE FÁBRICA Y COMERCIO

MARCAS EXTRAORDINARIAS S.A. DE C.V., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2011-0079)

MARCAS



VOTO 0154-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas cincuenta y siete minutos del treinta y uno de marzo dos mil veintitrés.

Recurso de apelación interpuesto por León Weinstok Mendelewicz, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de la sociedad **MARCAS EXTRAORDINARIAS S.A. DE C.V.**, sociedad organizada y constituida bajo las leyes de México, con domicilio en avenida Ricardo Margain Zozaya, entre la avenida de la Industria y Boulevard Sofia Num. Ext. 440 Num. Int. 402, Valle del Campestre, San Pedro, Garza García, Nuevo León 66265, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:55:41 horas del 24 de noviembre de 2022.

Redacta la juez Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:55:41 horas del 24 de noviembre de 2022, se resolvió declarar sin lugar la solicitud de cancelación por falta de uso de la

marca  , registro 211985.

Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 6 de diciembre de 2022 (folio 45), el señor Weinstok Mendelewicz, en la representación indicada, interpuso recurso de apelación; no obstante, mediante escrito presentado ante este Tribunal visible a folio 2 del legajo de apelación desistió de la solicitud de cancelación por falta de uso interpuesta.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento de la solicitud de cancelación por falta de uso de un signo distintivo es un derecho procesal regulado y fundamentado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley 7978, y 15 de su Reglamento, decreto ejecutivo 30233-J.

Por lo tanto, este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento de la acción

de cancelación por falta de uso de la marca  registro 211985, interpuesta por el representante de la empresa **MARCAS EXTRAORDINARIAS S.A. DE C.V.**; en consecuencia, no se conoce por el fondo el recurso de apelación y se ordena devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la acción de cancelación por falta de uso de la marca

 registro 211985, presentada por el apoderado de la empresa

MARCAS EXTRAORDINARIAS S.A. DE C.V. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TNR: 00.51.73